



Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS MOLINA AMARIS
DEMANDADO	DRUMMOND LTD Y OTRAS
RADICADO	20-178-3105-001-2017-00009-00
ASUNTO	NIEGA DESARCHIVO DEL PROCESO
AUTO	No 555

CONSIDERACIONES.

El apoderado judicial del demandante instauró solicitud de desarchivo del proceso, con el fin de retomar su trámite procesal.

Por ser relevante para la presente, es menester traer a colación el inciso 2° del artículo 314 del CGP, que al tenor indica: “*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido **efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia***”.
Negritas por fuera del texto.

En el caso que nos convoca, el mismo apoderado judicial del demandante, Dr. DIEGO LUIS GUTIERREZ MEZA, en el curso de la audiencia de conciliación decisión de excepciones previas saneamiento y fijación del litigio, realizada el cinco (5) de diciembre de 2019, presentó solicitud de desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda; el cual fue aceptado por el Despacho mediante Auto que ordenó el archivo del proceso por desistimiento. Dicha providencia, se encuentra debidamente ejecutoriada e hizo tránsito a cosa juzgada.

En consecuencia, no se acogerá y se negará la solicitud de desarchivo del proceso por ser abiertamente improcedente a la luz de la norma citada y de los argumentos esbozados.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE

PRIMERO. Niéguese la solicitud de desarchivo del presente proceso, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. Devuélvase al archivo el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0407b9650cfc458e64816bcc0846ba0c8c487348c0057198ce1d66b6e6588c**

Documento generado en 24/07/2024 03:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>